Empresa Nacional Minera

Servicio de transporte de material – PROMAIN 2 INFORME DE NECESIDAD

GOBIERNO DEL ECUADOR

INFORME DE NECESIDAD

Unidad Requirente:	Dirección Administrativa
Objeto de contratación:	Servicio de transporte de material – PROMAIN 2
Tipo de contratación:	Giro Específico de Negocio
Nombre del Proyecto:	N/A
CUP:	N/A
Número de documento:	ENAMIEP-DA-2026-014-INF
Fecha:	26-10-2026

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Nro. ARCOM-011/25 de 27 de noviembre de 2025, ARCOM emitió el: *"REGLAMENTO PARA EL DECOMISO, GESTIÓN, ENTREGA Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL MINERALIZADO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL*", y establece en el capítulo 2 el Procedimiento para la Disposición y Entrega del Material Mineralizado Decomisado que determina en el artículo 26 *"Notificación a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. Con el acto administrativo mencionado en el artículo anterior, se notificará a la máxima autoridad la Empresa Nacional Minera ENAMI EP".*

El Decreto Ejecutivo No. 273, del 31 de diciembre de 2025, reforma el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Minería, en el que faculta a la ARCOM transferir a la ENAMI EP el material mineralizado decomisado en operativos contra la minería ilegal, con el fin de proceder a su beneficio, aprovechamiento y comercialización.

El 22 de mayo de 2026, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero, en conjunto con la Gerencia de Negocios Mineros, la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica, la Subgerencia Administrativa Financiera y la Subgerencia Jurídica, actualizaron el Manual del Proceso de Recepción y Procesamiento de Material Mineralizado Incautado Nro. PRO-AGV-GGDM-DTOM-02.

Mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0004 de 3 de junio de 2026, el entonces Gerente General Subrogante de la ENAMI EP, delegó al Gerente de Gestión y Desarrollo Minero la responsabilidad de arbitrar las medidas oportunas y realizar todos los actos administrativos, operativos y materiales necesarios para la recepción y transferencia del material mineralizado entregado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

Mediante Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R, de 12 de junio de 2026, el Director Distrital Zona Norte dispone: *"(...) la transferencia y entrega definitiva a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP de la totalidad del material mineralizado decomisado, cuya composición, origen, volumen y consolidación se encuentran detallados y debidamente justificados en la parte considerativa de la presente Resolución, correspondiente a un total consolidado de 1.435,81 toneladas métricas."*

Mediante Oficio Nro. ARCOM-DDI-2026-0482-O, ingresado a esta Empresa como documento ENAMI-ENAMI-2026-189-EXT; de 16 de junio de 2026, la Dirección Distrital de Imbabura deja en constancia que ENAMI EP queda en capacidad de dar seguimiento a la revisión, análisis y actuaciones administrativas necesarias para la recepción y transferencia del material mineralizado objeto del presente proceso; en virtud de ello, se procedió a la entrega del expediente físico que contiene toda la documentación e información debidamente subsanada.

Mediante Memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0124-MEM, de 17 de junio de 2026, el Gerente de Gestión y Desarrollo Minero dispuso: *"(...) a la Subgerencia Jurídica y a la Dirección Técnica*

de Operaciones Mineras para que, de conformidad con sus atribuciones, analicen la información contenida en la documentación remitida y subsanada por la ARCOM, emitiendo los siguientes documentos:
• Informe técnico de viabilidad para la transferencia;
• Informe de viabilidad jurídica para la transferencia."

Posteriormente, mediante Oficio Nro. ENAMI-GDM-2026-0024-OFC de 24 de junio de 2026, el Gerente de Gestión y Desarrollo Minero notificó a la Dirección Distrital de Imbabura el inicio del proceso de recepción del material mineralizado que reposa en sus bodegas. En dicho comunicado se ratificó que la ENAMI EP: *"(...) dará inicio al proceso de recepción y procesamiento de 1.435,81 toneladas métricas de material mineralizado incautado, conforme la normativa establecida para el efecto".*

Mediante Memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0126-MEM de 24 de junio de 2026, y con base en los informes de viabilidad que determinaron la favorabilidad del proceso, el Gerente de Gestión y Desarrollo Minero, dispuso a las áreas competentes de la ENAMI EP el inicio de las gestiones operativas para la recepción y procesamiento de 1.435,81 toneladas de material mineralizado, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y lo establecido en el Manual de Recepción y Transferencia de Material Mineralizado Incautado.

2. BASE LEGAL

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

El artículo 288 de la Norma ibídem dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)."*

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"Art. 22.- Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación".

"Artículo 38.- Régimen especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

(...) Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación (...)".

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"Art. 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

"Art. 72.- Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante".

"Art. 143.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio. - En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

"Artículo 32: Contratación directa. Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y los servidores de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que intervienen los procedimientos de contratación, que realice la ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Especifico del Negocio".

"Artículo 13. - Informe de necesidad. - Previo a iniciar un procedimiento de contratación, el área requirente elaborará un informe que justifique la necesidad de la contratación bajo el procedimiento de giro específico del negocio".

3. OBJETIVOS

Objetivo General

Contar con el servicio de transporte de material desde la Provincia de Imbabura - Ibarra hasta la planta de beneficio en la Provincia del Oro para su procesamiento.

Objetivos específicos

• Contar con el equipo caminero necesario para el transporte del material.
• Transportar hasta 1.435,81 toneladas de material transferido por la ARCOM a la ENAMI EP hacia la planta de beneficio.
• Dar cumplimiento a las resoluciones y disposiciones emitidas por la normativa aplicable.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

4.1. Identificación de la necesidad

La Empresa Nacional Minera – ENAMI EP, constituida mediante Decreto Ejecutivo N° 203 de 31 de diciembre de 2009, tiene como mandato gestionar de manera técnica, económica y ambientalmente responsable el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del Estado ecuatoriano. Dentro de sus atribuciones se encuentra el procesamiento, beneficio y comercialización del material incautado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Mediante Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R, de 12 de junio de 2026, el Director Distrital Zona Norte dispone: *"(...) la transferencia y entrega definitiva a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP de la totalidad del material mineralizado decomisado, cuya composición, origen, volumen y consolidación se encuentran detallados y debidamente*

justificados en la parte considerativa de la presente Resolución, correspondiente a un total consolidado de 1.435,81 toneladas métricas."

Al analizar la capacidad técnica y operativa de la ENAMI EP, se ha determinado que la Empresa no cuenta actualmente con maquinaria de carga pesada como volquetas para transportar material, lo que impide que la ENAMI EP cumpla de manera oportuna y eficaz con su mandato institucional de procesar el material incautado, conforme lo dispone el Reglamento General a la Ley de Minería.

En consecuencia, existe la necesidad de contratar el servicio de transporte de material.

4.2. Planteamiento de la Necesidad

Para ejecutar adecuadamente el procesamiento del lote de 1.435,81 toneladas de material, la ENAMI EP requiere:

• Contar con el servicio de transporte de material a través de vehículos de carga pesada (volquetas).
• Poder trasladar el material desde Provincia Imbabura – El Oro hasta la planta de Beneficio.
• Contar con equipo y personal idóneo para la ejecución del servicio de transporte de material.

4.3. Solución propuesta

Mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0112-OFC de 28 de abril de 2026, la ENAMI EP solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF de 15 de mayo de 2026, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la aprobación de la ampliación de las contrataciones a través del Régimen Especial de Giro Específico de Negocio, en adelante GEN, para la Empresa Nacional Minera ENAMI EP entre los cuales se encuentra el siguiente CPC aprobado:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
643390212	Transporte por carretera de carga que no esté clasificado en otro lugar en vehículos	Servicio de transporte de material mineralizado, servicio de transporte y/o alquiler de volquetas, maquinaria pesada

Mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS de fecha 03 de junio de 2026, el Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera resuelve:

"Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de contratación que realice la Empresa Nacional Minera ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Especifico del Negocio. (...)".

En este contexto, para atender la necesidad empresarial antes descrita, se propone la contratación a través de la modalidad de contratación de giro especifico del negocio de la ENAMI EP.

Dicha modalidad permite a las empresas públicas efectuar las contrataciones que forman parte del giro especifico de negocio.

El requerimiento técnico requerido es contar con un proveedor que brinde el servicio de transporte de material desde la Provincia Imbabura hasta la planta de beneficio en la Provincia del Oro y se debe considerar:

- Se deberá contar con mínimo 15 volquetas de capacidad mínima de 12 metros cúbicos (para 20 toneladas) con sus respectivas autorizaciones para operar, emitidas por la autoridad competente, deberá contar cada volqueta con las carpas protectoras y seguridad del material.
- Deberá contar con mínimo de dos excavadoras de capacidad mínima para la carga de 20 toneladas, con sus respectivas autorizaciones para operar, emitidas por la autoridad competente.
- Se deberá contar con mínimo 15 conductores con licencia tipo E y 2 tipo G con experiencia relacionada al trasporte del material.
- El volumen de material que debe transportarse es de hasta 1.435,81 toneladas.
- El contratista cubrirá los costos de los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos carga pesada, combustible, alimentación, hospedaje y otros relacionados a la correcta ejecución del servicio contratado.
- Deberá contar con asistencia mecánica móvil durante todo el servicio de transporte del material, con al menos un mecánico con experiencia en mantenimiento de equipo caminero y con mínimo un ayudante.
- Deberá contar con el servicio de pesaje para las volquetas con y sin carga, cerca de Provincia de Imbabura – Ibarra y en la provincia del Oro cerca de la planta de beneficio, o en su defecto contar con una balanza móvil con la capacidad para el pesaje de las volquetas con y sin carga.
- Los vehículos contaran con llantas de emergencia y el contratista garantizará el óptimo funcionamiento de los vehículos pesados y su reemplazo de las mismas características de ser el caso previa autorización del/los administrador/es del contrato.
- Al inicio y fin del servicio el contratista deberá garantizar que los vehículos de carga pesada estén con los tanques de combustible completamente llenos.

Conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Minería, la Empresa Nacional Minera – ENAMI EP tiene la responsabilidad de procesar, aprovechar y comercializar el material decomisado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM). Dicho material es transferido a la ENAMI EP para su tratamiento y aprovechamiento conforme al marco legal vigente.

En este contexto, conforme la problemática descrita en líneas anteriores de este documento la ENAMI EP no dispone de vehículos de carga pesada (volquetas) para solventar la necesidad de trasportar el material transferido por la ARCOM para su procesamiento.

Por lo tanto, se requiere efectuar la contratación del a servicio de transporte de material, desde Provincia de Imbabura - Ibarra hasta la planta de beneficio en la Provincia del Oro, por lo que se requiere contar con un contratista que cuente con la disponibilidad de vehículos de carga pesada.

Además, considerando que es fundamental transportar el material transferido por la ARCOM para su procesamiento, ésta actividad está directamente relacionada al objeto social de la ENAMI EP, conforme al artículo 2 de su Estatuto de Constitución, que establece la gestión integral de la actividad minera, incluyendo el beneficio, procesamiento, comercialización y aprovechamiento de minerales y sus derivados.

5. PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPERADOS

Tipo de Compra	***CPC***	***Descripción***	***Características Bien/Servicio***			***Cantidad***
Servicio	643390212	Servicio de transporte de material – PROMAIN 2	**Lugar de carga:** Provincia de	**Lugar de descarga:** Planta de beneficio	**Lugar destino:** El Oro	Hasta 1.435,81 toneladas

			Imbabura - Ibarra	ubicada en la provincia del Oro		transportadas
Servicio	643390212	Pesaje	Pesaje de las volquetas con carga y sin carga			Hasta 231 pesajes

El contratista deberá contar como mínimo con:

- Se deberá contar con mínimo 15 volquetas de capacidad mínima de 12 metros cúbicos (para 20 toneladas) con sus respectivas autorizaciones para operar, emitidas por la autoridad competente, deberá contar cada volqueta con las carpas protectoras y seguridad del material.
- Deberá contar con mínimo de dos excavadoras de capacidad mínima para la carga de 20 toneladas, con sus respectivas autorizaciones para operar, emitidas por la autoridad competente.
- Se deberá contar con mínimo 15 conductores con licencia tipo E y 2 tipo G con experiencia relacionada al trasporte del material.
- El volumen de material que debe transportarse es de hasta 1.435,81 toneladas.
- El contratista cubrirá los costos de los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos carga pesada, combustible, alimentación, hospedaje y otros relacionados a la correcta ejecución del servicio contratado.
- Deberá contar con asistencia mecánica móvil durante todo el servicio de transporte del material, con al menos un mecánico con experiencia en mantenimiento de equipo caminero y con mínimo un ayudante.
- Deberá contar con el servicio de pesaje para las volquetas con y sin carga, cerca de Provincia de Imbabura – Ibarra y en la provincia del Oro cerca de la planta de beneficio, o en su defecto contar con una balanza móvil con la capacidad para el pesaje de las volquetas con y sin carga.
- Los vehículos contaran con llantas de emergencia y el contratista garantizará el óptimo funcionamiento de los vehículos pesados y su reemplazo de las mismas características de ser el caso previa autorización del/los administrador/es del contrato.
- Al inicio y fin del servicio el contratista deberá garantizar que los vehículos de carga pesada estén con los tanques de combustible completamente llenos.

6. ANÁLISIS BENEFICIO, EFICIENCIA y EFECTIVIDAD

La ENAMI EP no dispone de volquetas, ni vehículos pesados propios para efectuar el transporte del material hacia la planta de procesamiento. Dado que esta actividad es esencial para cumplir con las atribuciones y objetivos empresariales, se requiere contratar el Servicio de transporte de material, garantizando la continuidad operativa y el cumplimiento de las metas institucionales.

Análisis de Beneficio

La contratación del Servicio de transporte de material, mediante volquetas externas genera beneficios económicos y operativos relevantes:

- Optimización del uso de recursos públicos: Al no requerir inversión inicial en maquinaria pesada, se evitan gastos de adquisición, depreciación y mantenimiento, destinando los recursos a actividades sustantivas de la entidad.
- Flexibilidad operativa: Permite ajustar la cantidad de volquetas contratadas conforme a la demanda de transporte y a las condiciones del yacimiento, sin generar costos fijos permanentes.

- Reducción de riesgos financieros: Los costos de mantenimiento, combustible, repuestos, seguros y personal operativo son asumidos por el contratista, lo cual minimiza la carga administrativa y presupuestaria de la institución.
- Fortalecimiento de la economía local: La contratación de empresas o proveedores nacionales contribuye al desarrollo económico regional y al cumplimiento de la política pública de fomento productivo.

Análisis de Eficiencia

La eficiencia se evalúa en función de la relación entre los recursos utilizados y los resultados obtenidos en la operación de transporte de material.

- Disponibilidad inmediata del servicio: La empresa contratista dispone de equipos operativos listos para ejecutar el servicio sin requerir procesos internos de adquisición o mantenimiento.
- Optimización de tiempos de traslado: Las empresas especializadas cuentan con personal capacitado y rutas operativas optimizadas, reduciendo tiempos y costos por tonelada transportada.
- Escalabilidad: La modalidad de contratación permite incrementar o reducir la flota disponible de acuerdo con los requerimientos operativos sin afectar la continuidad del servicio.
- Disminución de costos indirectos: No se requiere destinar recursos a la gestión de combustible, repuestos, parque automotor ni personal de conducción o mantenimiento.

Análisis de Efectividad

La efectividad mide el grado en que el servicio logra el objetivo estratégico para el cual fue planificado:

Cumplimiento de metas de producción con la contratación del servicio de transporte de material se garantiza que el 100% del material programado llegue a su destino en los plazos y volúmenes estipulados en la planificación empresarial.

Además, para esta contratación los términos de referencia (TDR) y pliegos exigirán que los proveedores cuenten con vehículos en óptimas condiciones mecánicas, cubiertas adecuadas para evitar el derrame de material y control de pesos, cumpliendo estrictamente con la normativa ambiental y de tránsito vigente, salvaguardando la infraestructura vial pública y reduciendo la conflictividad socio-ambiental.

7. ANÁLISIS PRELIMINAR VALOR POR DINERO

En atención a los criterios de mejor valor por dinero determinados en el artículo 65 y 74 del RGLOSNCP, se determina que la contratación del Servicio de transporte de material mediante volquetas ofrece mejor valor por dinero para la empresa, por las siguientes razones principales:

- Permite satisfacer la necesidad de transporte sin requerir inversión de capital en flota propia, reduciendo riesgo financiero y tiempos de implementación.
- Facilita flexibilidad operativa frente a variaciones en el volumen de material o condiciones del traslado.
- Permite que la entidad se enfoque en otras actividades principales y delegue la operación de transporte a un proveedor especializado, con mayor eficiencia.
- Los costos indirectos y de mantenimiento, así como los riesgos inherentes a la flota propia, se transfieren al proveedor, mejorando la relación costo-beneficio.

8. CONCLUSIÓN

En consideración a los aspectos técnicos, económicos y operativos analizados, se determina que la contratación del Servicio de transporte de material mediante volquetas es beneficiosa, eficiente y genera un mejor valor por dinero para la empresa, al permitir el cumplimiento de los objetivos empresariales con el uso racional de los recursos públicos.

Además, esta alternativa representa la opción más adecuada en el contexto actual, considerando que la entidad no cuenta con flota propia y que la adquisición de vehículos pesados implicaría una inversión considerable y costos recurrentes de operación y mantenimiento.

9. RECOMENDACIÓN

En relación a todos los factores mencionados y debido a la necesidad institucional se recomienda iniciar el proceso de contratación del “Servicio de transporte de material – PROMAIN 2”.

10. DOCUMENTOS ANEXOS

- Documentos antecedentes

11. FIRMAS

ELABORADO POR:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN DAVID AMORES PROAÑO

Franklin David Amores Proaño
Asistente Administrativo
Código de certificado SERCOP:
tEujamAIZx

REVISADO Y APROBADO POR:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHANNA PATRICIA GAVILANEZ GALLARDO

Johanna Patricia Gavilanez Gallardo
Directora Administrativa (E)
Código de certificado SERCOP:
vs0nbI1uJ4

EL NUEVO ECUADOR